



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO”

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JESÚS MISAC SÁNCHEZ CARO

ASESOR DE TESIS:

LIC. DILIA DEL CARMEN ÁVILA CASANOVA

VILLAHERMOSA, TABASCO 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A Dios.

**En primer lugar por permitirme Llegar
a este punto de mi vida y la gracia
De estar en este lugar.**

A mis Padres.

**A mis Padres por su inseparable apoyo
Y ser mi pilar en este andar de la vida.**

Mis Maestros.

**A todos aquellos quienes fueron precursores
De mi formación académica.**

Anónimo.

**Y a una persona en especial quien estuvo
Allí apoyándome en la culminación de
Mi Tesis.**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I_DERECHO AMBIENTAL EMERGENCIA Y CONCEPTOS	7
1.1 Medio ambiente	9
1.2 Ecología	10
1.3 Daño ambiental y contaminación.....	11
1.4 Emergencia del Derecho Ambiental	13
1.5 Preceptos estructurales del derecho ambiental.....	16
1.6 Objeto y objetivo del derecho Ambiental	21
1.7 Características del derecho ambiental.....	22
1.8 Sujetos del derecho ambiental	23
1.9 El carácter supranacional del derecho ambiental	23
CAPITULO II_REGULACIÓN JURÍDICA, PRINCIPIOS Y VALORES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	24
2.1 Antecedentes Históricos de la regulación jurídica del derecho ambiental	24
2.1.1 La Declaración de Estocolmo 1972	26
2.1.2 Principios fundamentales del derecho ambiental	30
2.1.3 Conferencias Internacionales.....	36
CAPITULO III_REGULACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO	40
3.1. Los Tratados Internacionales	40
3.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	44
3.3 La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	47
3.4 Leyes complementarias en materia ambiental.....	50
3.5 Autoridades en materia ambiental en México	51
3.5.1 La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales	53

3.6 Las actuales vías de justicia ambiental en México.....	54
3.6.1 El procedimiento administrativo.....	55
3.6.2 El delito penal en materia ambiental.....	58
CAPITULO IV_ LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL ACTUAL.....	69
4.1 El cambio climático	69
4.1.1 El impacto del cambio climático en México.....	71
4.2 La contaminación de actividades industriales	75
4.2.1 La contaminación por actividades petroleras en el Estado de Tabasco	77
CAPITULO V_ TRIBUNALES AMBIENTALES PARA MÉXICO.....	82
5.1 Necesidad de un órgano especializado en materia ambiental para dirimir controversias exclusivamente ambientales.....	83
5.1.1 Necesidad social-económica	84
5.1.2 Necesidad política	85
5.1.3 Necesidad Jurídica.....	86
5.1.4 Naturaleza jurídica; estructura y competencia.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Es parte importante entender que el Derecho ambiental es parte fundamental del equilibrio para la solventación de una armonización jurídica. Por lo cual entramos a detalle para exponer brevemente que en México el derecho ecológico no ha sido y hasta la fecha no sea considerado como tal al delincuente ambiental y sus consecuencias jurídicas.

Es preciso entender que en México el delincuente ambiental no ha sido procesado como se debe toda vez que el mismo derecho solo prevé la reparación del daño a como se encontraba antes del daño cometido, pero en si no profundizan a que sea castigado y solamente se multa a dicha figura jurídica antes mencionada en líneas anteriores a la reparación del colapso ambiental, pero como es de entender en el derecho ecológico se habla de una amonestación administrativa sin fuerza de ley y por lo cual los mismos precursores de dichos daños no cumplen con dichas llamadas de atención.

Por mencionar algunos de los delincuentes ambientales se encuentra la paraestatal de PEMEX (Petróleos mexicanos), la cual y por mencionar en específico uno de los estados mayor agraviados por dicha para estatal es el estado libre y soberano de Tabasco, la cual en múltiples ocasiones se ve afectada por la ya antes mencionada y que esta solo prevé reparar los daños ocasionados en parcelas, animales y ríos; pero en si no solo daña el patrimonio del estado si no que también afecta a los pobladores de los alrededores de dichas comunidades donde se ve la presencia de institución.

En el cuerpo de este documento hablamos sobre que el derecho ecológico debería ser tomado en consideración y de manera urgente por el senado de la republica para determinar un Tribunal especializado en delitos ambientales y con apoyo de las dependencias como SAGARPA, SEMARNAP y en su momento por el tribunal agrario como primer interesado en procurar la defensa de las tierras que esta misma registra y protege.

Una de las propuestas que implementamos en esta tesis es dotar a este Tribunal de peso jurídico con fuerza de ley en todo el país y que no solo amoneste a todo aquel particular, como persona moral a la reparación del daño si no que también este ente, obligue al delincuente a aportar a la reestructuración del ecosistema y de la misma población, en virtud que las tierras, ríos, bosques etc., afectados recuperen lo más pronto posible su curso natural así como también a que los pobladores que viven de la misma no se vean afectados por el detrimento que se les causo por dicho daño ecológico.

Es por ello, que pedimos que la gran demandan que la sociedad pide es que dichas instituciones de gobierno que están directamente ligados con la conservación de la ecología y sus ambientes, así como de la regulación del derecho de la misma estén a favor de que el senado regularice y crea un Tribunal dotado de fuerza de ley y que en conjunto con dichas dependencias o instituciones mencionadas en esta tesis coadyuven a logara esta gran necesidad que el país necesita.

CAPITULO I_DERECHO AMBIENTAL EMERGENCIA Y CONCEPTOS

El planeta tierra, como los propios seres humanos, ha llegado a l que coloquialmente se dice la edad de los “nunca”, el paso del tiempo obliga a reconocer los achaques en la salud, en este caso en los ecosistemas y a expresar: nunca ocurría esto en las montañas, en los bosques, en el aire y en los ríos, e decir en el ambiente. ¹

Los cambios en el planeta son una espiral constante pero ahora ahondamos por las actividades altamente predatoras del ser humano. Por eso, nunca como ahora, la aceleración en esos procesos de deterioro y cambio en el ambiente, también nunca como ahora, han movido a los Estados-nación que integran el mundo a tomar una serie de decisiones políticas, económicas y sociales que puedan detener o al menos desacelerar esos cambios, la más reciente de Bali, que aglutinó a representantes de 190 países.

Las cumbres sobre el cambio climático son un ejemplo de ello. Estas situaciones de urgencia han modificado de manera sustancial las estructuras jurídicas de algunos países y han dado lugar a esta adolescente pero palpitante rama de las ciencias jurídicas conocida como derecho ambiental.

Algo es certero, el deterioro de los recursos naturales por la acción del hombre en proporciones que lo tienen al borde de un caos climático con resultados funestos

De igual manera y en referencia a nuevas formas de actuar en pro del ambiente González Márquez afirma: “... por ello, el cambio en la situación

¹ YURRITA GUTIÉRREZ, Joaquín, citado por Estrada Cervantes Gonzalo Gabriel. Repensar el Estado desde el territorio del Derecho Ambiental. Hacia un Estado postmoderno sustentable. Revista de los Tribunales Agrarios, número 53, septiembre-diciembre 2010, p.20.

ambiental que comienza a manifestarse en la segunda mitad del siglo XX plantea para la ciencia del Derecho, el desafío de crear instituciones jurídicas que:

- a) Permitan mantener tanto un equilibrio racional entre los derechos de ocupación y uso de tierra y sus accesiones naturales como conservar las vocaciones naturales del suelo;
- b) Eviten que los costos de producción de bienes y servicios se soporten en usos gratuitos de las funciones ambientales, y
- c) Encaucen las ambiciones del desarrollo científico-tecnológico dentro de los límites que disminuyen los riesgos de catástrofes ambientales para la humanidad.

Precisamente la respuesta a ese desafío, desde la arena de la ciencia jurídica ha dado forma lo que denominamos derecho ambiental.²

En efecto, el derecho ambiental es nuevo porque si bien es cierto el hombre de la antigüedad sintió respeto y temor por la naturaleza e incluso reconoció la importancia de los elementos naturales, no puede decirse que esa época se hayan elaborado instituciones jurídicas con una ratio ambientalistas tendientes a su protección. De la misma forma, si bien el Digesto romano hace alusión a diversas actividades contaminantes y establece una serie de mecanismos jurídicos que pudieron ser utilizados para la protección del medio urbano, tales como la acción nugatoria de servidumbre y los interdictos, ello no se debe a una intención clara de proteger el entorno. Para introducir el tema partiremos de los conceptos básicos de la materia.

² Ídem, p, 11.

1.1 Medio ambiente

Ha sido definido como el compendio de valores naturales sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado que influye en la vida material y psicológica del hombre; se citan entre otras las siguientes definiciones:

El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.³

El conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire); y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.⁴

El entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como el elemento tan intangible como la cultura.

Se trata pues de un conjunto de elementos físicos, bióticos, económicos y sociales y de su sistema de interrelaciones que existen en el entorno de una zona o región.

³ www.ecopibes.com

⁴ www.monografias.com

Ambiente o medio ambiente es el hombre y su entorno físico, biótico, económico, y social, y la interrelación que surge entre ellos; y que además comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado, mismos que influyen en la vida del ser humano actual y en la de las generaciones venideras.

Ahora bien, se trata de un medio ambiente cambiante, voluble, de ninguna manera estático, sino que por el contrario está en constante modificación, y en esos cambios se puede dar un resultado positivo o negativo para la preservación del entorno y de la vida.

Es importante resaltar también el concepto de ecología y lograr distinguirlo del de medio ambiente antes analizado, toda vez que es muy común que en la práctica sean empleados como sinónimos, siendo en realidad diversos toda vez que como ya dijimos ambiente o medio ambiente se refiere al entorno, y la ecología es conocida como la ciencia que estudia ese entorno.

1.2 Ecología

El término ecología fue acuñado en 1869 por el biólogo alemán Ernest Haeckel, en su trabajo de Morfología General del Organismo; y está compuesto por las palabras griegas oikos (casa, vivienda, hogar) y logos (estudio, tratado); por ello significa “el estudio de los hogares”.⁵

En un principio Haeckel, entendía por ecología a la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos con su ambiente, pero más tarde amplió esta definición al estudio de las características del medio, que también

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog>

incluye el transporte de materia y energía y su transformación por las comunidades biológicas; es decir se utilizó el término para designar a la disciplina que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente.

Así pues la ecología es la ciencia que estudia los seres vivos, su ambiente, la distribución y abundancia, como esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente. El ambiente incluye las propiedades físicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comprenden ese hábitat.

Es una ciencia de síntesis, porque se ha desarrollado al revés de otras ciencias. El progreso de cualquier disciplina consiste en una paulatina diversificación de las materias, conducentes a la especialización, la ecología por el contrario, ha combinado conocimientos científicos para intentar con ello un cuerpo unificado de doctrina.

1.3 Daño ambiental y contaminación.

Ciertas alteraciones se han venido produciendo en mayor o menor medida en el medio humano durante las últimas décadas por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no tienen suficientemente en cuenta el “impacto medioambiental” de determinadas formas abusivas de explotación de los recursos naturales, de la utilización de determinadas sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas y de la preferencia por energías “no limpias”.

El hombre, va sustituyendo el medio ambiente natural por uno artificial, perjudicando a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no solo la existencia de otros grupos

humanos, sino de toda la humanidad, incluyéndose especies animales y vegetales, presentes y futuras.

La integridad del medio ambiente, se afecta por una doble vía: la acción del hombre y la de la propia naturaleza, que no son factores independientes sin interdependientes, la acción del hombre afecta la naturaleza y esta a su vez afecta al hombre. Cambios climáticos alteran las condiciones de vida de todos los seres que habitan el planeta. Se producen modificaciones en los recursos hídricos, se calienta la atmósfera por la concentración de anhídrido carbónico, las grandes masas de agua se pueden evaporar en los océanos produciendo un cambio en el régimen de lluvias que significará extensas inundaciones y una marcada subida del mar.

Daño ambiental es conforme al Doctor Rafael González Ballar: “toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente”.⁶

El daño ambiental es producido por conductas humanas que contaminan o degradan el medio ambiente. La degradación ambiental es la disminución o el desgaste de los elementos que componen el medio ambiente, como lo serían, la tala de un bosque, o el desecamiento en un manglar.

La contaminación se refiere a la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en dicho ambiente características negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, o produzcan en el hábitat de los seres vivos, aire,

⁶ Citado por <http://www.monografias.com/trabajos58/contaminacion-ambiental/contaminacion-ambiental.shtml>

agua, suelos, paisajes o recursos naturales un deterioro importante; esta puede manifestarse como contaminación del agua; del suelo; del aire; sonora; visual y térmica.

1.4 Emergencia del Derecho Ambiental

Dice el maestro José Juan González, que el Derecho Ambiental, es un derecho accidental. Que han sido las catástrofes naturales e industriales las generadoras de su nacimiento. Lo expresa así: *“A partir de la década de las setentas tienen lugar las primeras manifestaciones catastróficas del desarrollo tecnológico industrial. Por ejemplo, en 1976, en Seveso, Italia, ocurrió un accidente industrial en una planta de plaguicidas que generó dioxinas; en 1977 ocurrió una filtración de productos tóxicos en los sótanos de los hogares en Love Canal, E.U.A; en 1979 tuvo lugar un importante accidente en la planta de energía nuclear en Three Mile Island, E.U.A., y una explosión bajo la torre de perforación del pozo petrolero “Ixtoc”, dejó un derrame de 640 km de petróleo en el Golfo de México; en 1984 un accidente químico en Bhopal, India, mató a miles y mutiló a otros tantos; en 1986 ocurrió en Chernobyl, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el peor desastre nuclear en el mundo, esparciendo desechos radioactivos en muchas regiones de Europa y un incendio en Basilea, Suiza liberó residuos tóxicos en el Rin causando la muerte de peces hasta en los países bajos; en 1989, el Exxon Valdez derramó 50 millones de litros de petróleo crudo y en el 2002 el buque petrolero “El Prestige”, derramó grandes cantidades de petróleo pesado frente a las costas españolas.”*⁷

⁷ Citado por **ESTRADA CERVANTES, Gonzalo Gabriel**. Repensar el Estado desde el territorio del Derecho Ambiental. Hacia un Estado postmoderno sustentable. Revista de los Tribunales Agrarios. No. 52, Año 2010. Septiembre-diciembre, pp. 28 y 29.

De esa lectura se destaca que aunque los accidentes han ocurrido en un espacio y tiempo determinados, han tenido repercusiones globales y generaron un cúmulo de normas ambientales de carácter nacional e internacional. Es necesario entonces que dicha normativa esté antes y no después de las catástrofes y accidentes. Cuestión que interesa a todos los países pero que algunos lo hacen de forma tímida. Si el mundo se mueve por la economía y ésta se vale para todo del ambiente, debe entonces haber convergencia entre economía, ecología y derecho. Los doctrinarios han definido al derecho ambiental de la siguiente forma:

Raquel Gutiérrez Nájera; define al derecho ambiental, tomando en cuenta su objeto de especificidad como “un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos. A partir de su especificidad como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat”.⁸

Edgard Baqueiro; dice que el derecho ecológico o ambiental, “es una rama del derecho público desprendida del primitivo derecho administrativo para la regulación del ambiente y el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente”.⁹

Raúl Brañes; lo define como “un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de

⁸ **Gutiérrez, Raquel.** Introducción al Estudio del Derecho Ambiental; citado por Narciso Sánchez Gómez en Derecho Ambiental. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 16.

⁹ **Baqueiro Edgar.** Introducción al Derecho Ecológico. Octava reimpresión, junio de 2007, México, D.F

ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta”.

Machiado, Jorge; dice que el derecho medioambiental, “es el conjunto de principios y normas internas e internacionales que regulan la actividad humana en cuanto al aprovechamiento del ambiente”.¹⁰

Jesús Quintana Baltierra; dice: “Que tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera, es lo que denomina derecho ambiental... se puede pensar también que el derecho ambiental es el grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico... La expresión derecho ambiental se utiliza sin distinción para denominar, por un lado, al conjunto de normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y, por otro lado, a la ciencia jurídica que se ocupa de dichas normas”.¹¹

Es pues el que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente. Este último entendido como el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinados, es aquel espacio en que el hombre se desarrolla, que el hombre condiciona y que es condicionado por el hombre. Su aspiración es regular la relación del hombre con la naturaleza, codificándola, sobre la base de los elementos comunes que diversas leyes hasta hoy han regulado por separado, incluso a veces por oposición, como las leyes de suelo, de yacimientos minerales, de bosques, etc.

¹⁰ **Machiado, Jorge.** Apuntes de Derecho Medioambiental, La Paz, Bolivia. CEDA. 5ª. 2008. [http: h1.ripway.com/ced/dec.htm](http://h1.ripway.com/ced/dec.htm).

¹¹ **Quintana Jesús.** Derecho Ambiental Mexicano; citado por Narciso Sánchez Gómez en Ob. Cit. Págs. 6-7.

1.5 Preceptos estructurales del derecho ambiental

En México es la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la que se encarga de definir al ambiente, daño ambiental y contaminación referidas con antelación, y menciona otros conceptos estructurales de la materia, a saber:

- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley en cita.
- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.
- **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los componentes de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

- **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada ley.
- **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

- **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos, que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.
- **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.
- **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- **Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.
- **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológiconfecciosas.

- **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad de sus hábitat naturales.
- **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- **Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- **Recursos genéticos:** El material genético de valor real o potencial.
- **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- **Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.
- **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas,

tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

- **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- **Educación ambiental:** proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida y;
- **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

1.6 Objeto y objetivo del derecho Ambiental

El objeto del derecho ambiental, se traduce en la tutela de los sistemas naturales que hacen posible la vida y que son: el agua, el aire y el suelo.

Del análisis de su contenido, se aprecia que forma parte tanto del derecho público, como del privado; del primero en el sentido de que éste es impuesto por el estado para regular las relaciones del hombre con su entorno; y respecto al segundo campo porque afecta o se aplica a los sujetos parte de una sociedad; de igual forma puede ubicarse como un derecho social, en virtud de que lo que protege en sí es el entorno social, enfocándose a la sociedad en general.

Sin que se le pueda considerar una disciplina aislada, sino que por el contrario la misma tiene estrecha relación con otros ámbitos de la ciencia jurídica, como lo son las materias: constitucional, agrario, forestal, de aguas, penal, fiscal, notarial, etc.

El derecho ambiental es inacabado no sólo porque su origen es reciente y porque está en constante evolución, sino porque múltiples aspectos para la protección del bien jurídico medioambiente no han alcanzado un consenso suficiente o encuentran serios obstáculos políticos, económicos e incluso culturales para su instrumentación.

Es finalista, porque además de los fines tradicionales del derecho en general, persigue la viabilidad de un resultado primario y de varios objetivos secundarios. En efecto, desde el punto de vista de la política ambiental el objetivo del derecho ambiental es la consolidación del desarrollo económico sustentable, en tanto que desde la perspectiva individual, el fin supremo de esta disciplina jurídica es garantizar el derecho al medioambiente adecuado,

es decir, de un Estado socio-ambiental del derecho, dentro del cual el bien jurídico medioambiente se erige como el bien jurídico fundamental.

Ahora bien, para alcanzar esos macro objetivos el Derecho Ambiental se traza como metas concretas las siguientes:

- a) La protección de la salud y seguridad humana;
- b) La conservación del patrimonio estético, turístico y paisajístico;
- c) La salvaguarda de la biosfera en sí misma;
- d) La transparencia y libre circulación de la información sobre el medio ambiente;
- e) La prevención y reparación del daño ambiental;
- f) El facilitamiento del acceso a la justicia ambiental;
- g) El conocimiento científico y tecnológico;
- h) La internacionalización de los costos ambientales;
- i) La estabilidad social, y
- j) La tutela de la propiedad ambiental.

1.7 Características del derecho ambiental

El derecho ambiental es heterodoxo porque la complejidad de los objetivos que persigue le exigen por un lado, transformar las instituciones jurídicas tradicionales y por el otro, construir nuevos paradigmas, y es universal en la medida en que el carácter esencialmente internacional de los problemas del deterioro ambiental ha provocado el nacimiento de una solidaridad mundial que toman forma en acuerdos internacionales que al ser incorporados en las legislaciones nacionales, dan como resultado a que se tenga un contenido similar.

Ojeda Mestre, por su parte y en relación con las características del Derecho Ambiental comenta; *“Un factor muy delicado que impondrá y viene informando la realidad moderna, es la desaparición de las nacionalidades tradicionales. Lentamente nuevos conceptos se van anclando, como en el caso de la Unión Europea, o con los migrantes latinoamericanos en Estados Unidos de América o en la adopción jurídica y formal de las dobles o múltiples nacionalidades.”*¹²

1.8 Sujetos del derecho ambiental

Los sujetos del derecho ambiental son 2, el primero el medio ambiente, definido como el entorno natural dentro del cual el hombre se desenvuelve y habita; y la sociedad considerada como la agrupación de individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida.

1.9 El carácter supranacional del derecho ambiental

Ojeda Mestre, señala entre otras las características que le dan el carácter de global, solidario, transversal, multidisciplinario, transgeneracional, antinacionalista, internacionalista, planetario, que son características que ninguna otra rama del derecho tiene.

¹² **OJEDA MESTRE, Ramón.** “El nuevo Derecho Ambiental”. Artículo consultado en Internet. <http://es.scribd.com/doc/36550965/El-Nuevo-Derecho-Ambiental>

CAPITULO II REGULACIÓN JURÍDICA, PRINCIPIOS Y VALORES DEL DERECHO AMBIENTAL

La regulación jurídico-ambiental o la elaboración de normas o reglamentaciones tendientes a la protección del ambiente data de mucho tiempo atrás.¹³ Sin embargo en la antigüedad no eran consideradas como parte de un derecho ambiental, pues se trataba de normas conservacionistas con fines sanitarios, éticos, religiosos, económicos o de otra índole, pero no precisamente ambiental, pues el conocimiento humano aún no advertía en que forma, la extinción o disminución de una especie podía modificar el ambiente en general¹⁴ y con ello afectarse la propia salud y vida del hombre. En realidad, la verdadera conciencia ambiental surge hasta que la humanidad padece en carne propia las consecuencias de su acción de dominio egoísta e irreflexivo. Jordano Fraga, s señala ***es un signo de nuestra era.***¹⁵

2.1 Antecedentes Históricos de la regulación jurídica del derecho ambiental

El reconocimiento del derecho ambiental, se relaciona con el reconocimiento del derecho medio ambiental adecuado por la Declaración de Estocolmo de 1971, los países del mundo han negociado y construido una vasta red de normas jurídicas para regular sus relaciones; y así asegurar entre ellos la paz, la cooperación y el respeto de sus derecho; al conjunto de normas creadas de esta forma se le denomina derecho internacional; y a las que específicamente versan sobre la materia en estudio se le ha denominado derecho internacional ambiental.

¹³ **ANGLE HERNÁNDEZ, Marisol.** La Consolidación del derecho ambiental y sus implicaciones en el derecho de propiedad". Revista de los Tribunales Agrarios. No. 50. Enero-Abril 2010. Tribunal Superior Agrario (en cita a Silvia Jaquenond de Zsögön). P. 21

¹⁴ Ídem, p. 22.

¹⁵ Ibídem.

En la actualidad se ha considerado al medio ambiente, como un derecho humano, mismo que ha pasado de una concepción individualista, a ser de carácter colectivo y económico, en donde se busca que el sistema jurídico consolide el bien común y desde luego la justicia.

Fue a finales de los años sesenta, cuando la comunidad internacional empezó a tener conciencia plena del alarmante y negativo impacto acumulado por las actividades humanas sobre el medio ambiente y sobre los recursos naturales del planeta, y que se acrecentaron esencialmente a partir de la revolución industrial; comenzó la preocupación respecto a la regulación de esta situación, el primer intento fue una conferencia en Founex, Suiza en 1969, cuyo informe dado en junio de 1971 identificó al desarrollo y al medio ambiente como “dos caras de la misma moneda”.¹⁶

Sin embargo fue en 1972 cuando tuvo lugar en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, en la cual se emitió una trascendental declaración, en la que destaca el denominado principio 21, que establece que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”; declaración que marcó el inicio fundacional del derecho ambiental.

El surgimiento y cambio del derecho ambiental puede ser dividido en tres etapas fundamentales, a saber:

¹⁶ Global Environment Outlook 3. (pasado, presente y futuro) UNEP.2002. <http://www.grida.no/publications/other/geo3/2src/geo/geo3/0.45.htm>

- La Declaración de Estocolmo;
- La adquisición del Estado de la facultad para proteger al medio ambiente;
- y por último la de concepción sistemática del derecho ambiental.

2.1.1 La Declaración de Estocolmo 1972

A la referida Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, asistieron 113 países, fue ahí donde se debatió por primera vez la problemática del medio ambiente, y se hizo resaltar la importancia del mismo para el ser humano y los demás seres vivos. Las proclamaciones obtenidas de esta cumbre fueron las siguientes:

- El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

- La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

- El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado erróneamente o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.
- En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

- El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrecienta cada día que pasa.
- Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones de la vida del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio, de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ellas un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

- Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición u organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores o la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de llegar a recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos entre las naciones que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio del hombre y de su posteridad.

La declaración producto de dicha Conferencia, aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente; y en ella se concibió al **derecho medioambiental**, como el conjunto sistemático de principios y normas internas e internacionales, que regulan la actividad humana en cuanto al aprovechamiento del ambiente.

2.1.2 Principios fundamentales del derecho ambiental

Las discusiones de esta Conferencia, fueron plasmadas en un documento llamado **Declaración de Estocolmo**, que tiene diversas recomendaciones y 24 principios¹⁷ a seguir, para la conservación y protección del medio ambiente, a los que se ha definido como **el conjunto de principios que abogan por el derecho del desarrollo sostenible o sustentable y la protección del medio ambiente**, y que son los siguientes:

1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vidas adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente nuestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.
3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.
4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo

¹⁷ Se entiende por principio (del latín principium) aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales. Diccionario de la lengua Española (1994). **Real Academia Española, Vigésima edición, Tomo II, H-Z, Pág.1.104 Madrid.**

económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

5. Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.
6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.
7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.
8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.
9. Las definiciones del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

- 10.** Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos, como los procesos ecológicos.
- 11.** Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras de llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.
- 12.** Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.
- 13.** A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

- 14.**La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio.
- 15.**Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.
- 16.**En las regiones en que existe el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de la población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, debería aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y constasen con la aprobación de los gobiernos interesados.
- 17.**Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.
- 18.**Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad.
- 19.**Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de

una conducta de los individuos, de las empresas y de a las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

20. Se deben fomentar en todos los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia de ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

21. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, **los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.**

22. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o

bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

23. Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

24. Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta. Toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observan los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

A partir de los principios citados con antelación, en específico del denominado principio 21, la comunidad internacional ha negociado y adoptado, sobre todo bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, una enorme cantidad de leyes internacionales normalmente llamadas tratados, convenios, pactos o acuerdos internacionales, que son de observancia obligatoria, además de diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones políticamente importantes.

Estos tratados internacionales ambientales buscan no sólo normar la conducta de los países entre sí, sino también las actividades que se llevan dentro de cada país, tanto para asegurar la observación del principio de la declaración de Estocolmo antes citado, así como para proteger el medio ambiente y los recursos naturales nacionales; así se han llevado a cabo no sólo a nivel mundial o general, sino a nivel regional, subregional y en muchos casos de forma bilateral.

El derecho asumió una orientación administrativa y de dirección, en virtud de que legalmente se facultó al Estado para proteger el medio ambiente en el campo jurídico, a través de la protección de cada uno de los elementos más relevantes.

Se enriquece el ordenamiento jurídico y surgen leyes sobre diversas materias relacionadas con el medio ambiente; entre las que se citan: **el derecho de aguas naturales; de protección a la naturaleza; de diversidad biológica; de flora; de fauna; de bosques; de recursos acuíferos superficiales y subterráneos; de salud; de obras públicas; entre otras.**

2.1.3 Conferencias Internacionales

La Conferencia de Estocolmo, marcó el inicio del derecho ambiental, sus recomendaciones y principios constituyen las metas de este derecho; sin embargo un mayor progreso se concretó en **1974**, cuando tuvo lugar en **Cocoyoc, México**, un simposio de expertos organizado por el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), y la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), en donde quedaron identificados los factores económicos y sociales que conducen al deterioro del medio ambiente. Fue en Cocoyoc, en donde se habló de la necesidad de satisfacer las necesidades humanas sin violentar los límites externos de los recursos del planeta y del medio ambiente.

2.1.1.1 Cumbre de la tierra. Río de Janeiro 1992

Veinte años después de la Conferencia de Estocolmo y a los diez años de la redacción del informe de la Comisión Mundial del Medio

Ambiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). La conferencia se celebró en Río de Janeiro, Brasil del 3 al 14 de junio de 1992. Fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo.

En Río de Janeiro, hubo 172 gobiernos representados y 108 jefes de Estado y de Gobierno. En la cumbre se definió un nuevo concepto medioambiental, el desarrollo sostenible. Se aprobaron tres grandes acuerdos que habría de regir la labor futura:

- El programa 21, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible;
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados; y
- Una declaración de principios relativos a los bosques, una serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo.

Además se abrieron a la firma dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.¹⁸

Aunque es de mencionarse que los resultados de esta cumbre, se vieron empañados por la negativa de algunos gobiernos a aceptar los calendarios y objetivos para el cambio, a firmar ciertos documentos, o aceptar la adopción de medidas vinculantes. No obstante la cumbre fue un trascendental ejercicio de conciencia a los más altos niveles de la política. A partir de ella ningún político relevante podrá aducir ignorancia de los vínculos

¹⁸ hiru.com (información legal).

existentes entre el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Los pobres deben recibir una participación justa con los recursos para sustentar el crecimiento económico; los sistemas políticos deben favorecer la participación ciudadana en la toma de decisiones, en especial las relativas a actividades que afectan a sus vidas; los ricos deben adoptar estilos de vida que no se salgan del marco de los recursos ecologistas del planeta; y el tamaño y crecimiento de la población deben estar en armonía con la cambiante capacidad productiva del ecosistema.

El desarrollo sostenible no es, sin embargo, un estado inmutable de armonía, sino un proceso de cambio. Este está ya en marcha en el campo del desarrollo agrícola, donde la transición hacia la agricultura sostenible está mejorando la producción de alimentos, en especial en el caso de los pobres, además de proteger el medio ambiente.

La revisión de los resultados de Río que se realizó en la Organización de las Naciones Unidas cinco años después, es decir en 1997, tampoco arrojó resultados alentadores. Es evidente que después de dos décadas de alta actividad internacional, orientada a asumir compromisos ambientales (1972-1992), los países se encontraban reacios a aceptar mayores compromisos en la materia que limitarían su habilidad de competir en un mercado internacional cada vez más liberado y globalizante.

Por ello, el concepto extrajurídico **desarrollo sustentable**, requiere los instrumentos de carácter obligatorio que lo hagan efectivo y le permitan trascender su actual nivel de mera retórica.

El desarrollo sustentable: Tiene la connotación de preservación del status y de la función de los sistemas ecológicos. Para los economistas significa mejorar o cuando menos mantener las condiciones de la vida del ser

humano. Entre ambas concepciones se encuentra lo que se pretende por desarrollo sustentable.

La Comisión Brundtland, lo define como: “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras para poder satisfacer sus propias necesidades.”¹⁹

Se infiere que es preservar la tierra con el equilibrio que permita al ser humano, la flora y la fauna su supervivencia y asegure que la calidad de vida del hombre sea satisfactoria para alcanzar su desarrollo en armonía con la naturaleza.²⁰

La contribución del derecho internacional al medio ambiente, es rica y determinante para enfrentar las más preocupantes obstrucciones con la naturaleza, y debe retomar su desarrollo de forma intensa, como condición impostergable para las generaciones venideras.

¹⁹ Nuestro Futuro Común o Reporte Brundtland.

En 1983 la ONU estableció una Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dirigida por una mujer sueca, Gro Harlem Brundtland, quien había sido nombrada primer ministro en su país. Bajo el nombre de Comisión Brundtland, se inició una gama de estudios, mesas redondas y conferencias publicadas en todo el mundo; al cabo de tres años en abril de 1987, fue publicada la información generada en este tiempo bajo el nombre de “Nuestro Futuro Común” o también conocido como “Reporte Brundtland”, en el cual se recalca que “la humanidad debe cambiar sus estilos de vida y la forma en que se hace el comercio, pues de no ser así, se iba a esperar un padecimiento humano y una degradación ecológica inimaginables”.

En este mismo documento se da a conocer la definición más completa sobre el concepto de Desarrollo Sustentable, la cual hoy en día ha sido la más aplicada y difundida por todo el mundo.

También se remarca que tanto el desarrollo económico como el social deben basarse en la sustentabilidad, considerándose como conceptos claves en las políticas de desarrollo sustentable, las cuales deben identificarse con dos siguientes puntos: Satisfacer las necesidades básicas de la humanidad: alimentación, vestido, vivienda, salud; y la necesidad de limitar al desarrollo impuesto por el estado actual de la organización tecnológica y social, su impacto sobre los recursos naturales y por la capacidad de la biosfera para absorber dicho impacto.

<http://www.zaragoza.unam.mx/licenciatura/biológica/desarrollosustentable/paginaweb/comisiónbrundtland>.

²⁰ Machiado, Jorge. Obra citada.

CAPITULO III_REGULACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO

3.1. Los Tratados Internacionales

Conforme a Raquel Gutiérrez Nájera, existen muchos y muy variados instrumentos internacionales que buscan regular de una forma ordenada y pacífica las relaciones entre los Estados y dentro de estos se aborda la protección al medio ambiente.²¹

Los Tratados Internacionales de conformidad con el artículo 133 Constitucional son normas jurídicas nacionales, es decir forman parte de la Ley Suprema de la Unión, en este sentido su aplicabilidad es obligatoria siempre y cuando para su anexión se haya acatado la Constitución Mexicana.

El texto del numeral constitucional en cita, reza: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces e cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda hacer en las constituciones o leyes de los Estados”.

Este artículo explícitamente les da el carácter de ley federal a los Tratados Internacionales, al colocarlos por encima de las leyes locales; la cuestión ambiental ha adquirido como ya se dijo un carácter que traspasa las fronteras es decir globales, por ello los tratados y convenciones entre distintos países son la principal fuente de Leyes Ambientales Internacionales.

²¹ GUTIERREZ NAJERA, Raquel, Derecho Internacional Privado. Editorial UNAM, México 1991, p. 257.

Para reforzar lo antes citado se cita el siguiente criterio de Jurisprudencia:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el

Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco

Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.²²

México no se ha quedado rezagado ante las cumbres y conferencias mencionadas con antelación, antes y aún más a partir de la declaración de Estocolmo ha formado parte de numerosos internacionales entre los que se citan:

- Para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, por vertimiento de desechos y otras materias, y por buques (entre 1954 y 1990).
- Para la protección de los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (1971).
- Para el patrimonio mundial cultural y natural (1972).
- Para el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (1973).
- Sobre el derecho del mar (1982).
- La organización latinoamericana de desarrollo pesquero (1982).
- La protección de medio marino en la región del Gran Caribe (1983).
- Para la protección de la capa de ozono (1985, 1987, y 1992).
- El movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación (1989).
- La organización atunera del Pacífico oriental (1989).
- El Instituto interamericano para la investigación del cambio global (1992).
- El cambio climático (1992).

²² Novena Época. SCJN. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X. Noviembre de 1999. Pág. 46. Tesis P. LXXVII/99. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

- La diversidad biológica (1992).
- Para la colaboración ambiental de América del norte (1993).
- De igual forma ha firmado tratados bilaterales con Canadá; Alemania, Brasil, Gran Bretaña, con Estados Unidos celebró en 1980 un acuerdo de cooperación sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, en 1983 un convenio para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza.²³

3.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las bases constitucionales de la legislación ambiental mexicana, se encuentran comprendidas en cinco artículos Constitucionales 4, 27, 73, 25 y 115.

- **Artículo 4º (párrafos tercero y cuarto).** “...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”

- **Artículo 27 (párrafo tercero).** “... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte

²³ Los textos de estos tratados se encuentran en el Diario Oficial de la Federación (en la fecha de su publicación, que se puede identificar en México: Relación de Tratados en vigor, Consultoría Jurídica SER 1996) ; en las obras Tratados celebrados por México (Senado de la República/Secretaría de Relaciones Exteriores, 36 volúmenes) y, de Alberto Székely, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM1990 5 Volúmenes), y en el CD-ROM Tratados Internacionales celebrados por México (SER/CENEDIC,1993).

el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **para preservar y restaurar el equilibrio ecológico**; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, **y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.**

- **Artículo 73 (fracción XIV).** “... Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad

tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

- **Artículo 25 (párrafo sexto).** Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- **Artículo 115.** Determina la estructura, funcionamiento de los Estados de la Federación, incluso el Distrito Federal, así como su relación con el municipio y la federación. Por la extensión del artículo se anexa al presente trabajo como **anexo**.

Es en los citados preceptos, en donde se establece el deber del Estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico adoptando las medidas necesarias para evitar la destrucción de los recursos naturales, además, se faculta al Congreso de la Unión para establecer un sistema de concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

e impone la obligación de prever la prevención y control de la contaminación ambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece pues, la protección ambiental, en tres enfoques diferentes a saber: la conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación; la preservación y control de la contaminación que ofrece la salud humana; y el cuidado al medio ambiente frente al uso de los recursos productivos que hacen los sectores social y privado.

La conservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación, ha dado lugar a la estructura de los principales ordenamientos jurídicos en la materia.

3.3 La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Esta ley es el principal instrumento jurídico vigente en materia de protección ambiental en su conjunto, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como:

- a) Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- b) Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- c) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

- d) La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- e) El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- f) La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- g) Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- h) El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;
- i) El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia Ambiental, y
- j) El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Es esta la que define en las diversas fracciones de su artículo 3º los **conceptos básicos de la materia**, que quedaron mencionados en el primer capítulo de este trabajo.

Este ordenamiento, establece el régimen de atribuciones que tiene el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico,

que indica que será ejercido de manera concurrente con las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las bases de la ley, señalan que son asuntos de competencia federal los de interés para la federación y de ámbito local, los que competen a los estados y municipios para ejercerlos exclusivamente o participación en su ejercicio con la federación en sus respectivas circunscripciones.

Prescribe que los asuntos exclusivos de la Federación no pueden ser abordados por los Estados; el municipio tiene bien delimitadas sus facultades y atribuciones en el artículo 115; el Congreso de la Unión puede expedir leyes para establecer la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en materia ambiental.

El fundamento constitucional de la LGEEPA, se encuentra en los artículos 27 y 73 constitucionales en este último se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

De esta manera se establecen mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que harán posible una gestión ambiental integral y precisan un esquema de distribución de competencias en materia ecológica.

Sin dejar de mencionar que el artículo 124 constitucional que dice que aquello que no esté expresamente reservado a la federación, se entiende reservado a los gobiernos locales, por lo que se señalan las materias cuya responsabilidad corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios fortaleciendo atribuciones de estos en materia tales como el ordenamiento ecológico del territorio. En la medida en que los gobiernos

locales desarrollen la capacidad para asumir la responsabilidad del ejercicio de atribuciones en materia ambiental que en principio corresponde a la nación, ésta podrá transferírselas mediante convenios de coordinación lo cual hará posible descentralizar atribuciones a favor de los gobiernos locales en diversas materias, entre las que destacan la prevención y control de la contaminación atmosférica. Control de residuos de baja peligrosidad, administración de áreas naturales protegidas.

El artículo 5º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las **facultades de la Federación en materia ambiental**; y conforme a lo expuesto con anterioridad la Federación, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los Estados o el Distrito Federal asuman las funciones que señala el artículo 11 de la citada legislación** (el texto de éstos artículos por su extensión, se transcriben como anexos en este trabajo).

Los Estados a su vez podrán suscribir convenios de coordinación con sus municipios previo acuerdo con la Federación, a efecto de que asuman la realización de las referidas funciones.

Además de la Ley en mención se han publicado cuatro reglamento y diversidad de Leyes Oficiales Mexicanas relativas a la materia.

3.4 Leyes complementarias en materia ambiental

Se mencionan las leyes federales que han sido promulgadas en nuestro país y que guardan relación con la materia ambiental, sin entrar al

detalle o discusión de cada una de éstas, toda vez que no es el objetivo de este trabajo, en ese tenor, esas leyes son las siguientes:

- Ley de Aguas Nacionales. Promulgada el 1 de diciembre 1992
- Ley General de Salud. Promulgada el 7 de febrero 1984
- Ley Federal de Turismo. Promulgada el 31 de diciembre 1992
- Ley de Pesca. Promulgada el 25 junio 1992
- Ley Forestal. Promulgada el 22 diciembre 1992
- Ley Federal de Sanidad Vegetal. Promulgada el 5 enero 1994.
- Ley General de Asentamientos Humanos. Promulgada el 21 julio 1993.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Promulgada el 1 junio 1992.

3.5 Autoridades en materia ambiental en México

En 1972, se dio la primera respuesta directa de organización administrativa del gobierno federal para enfrentar los problemas ambientales del desarrollo desde un enfoque eminentemente sanitario, al instituirse la Subsecretaría para el mejoramiento del ambiente en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En 1982, la política ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral y se reformó la Constitución para crear nuevas instituciones y precisar las bases jurídicas y administrativas de la política de protección ambiental. En este año fue creada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para garantizar el cumplimiento de las leyes y reorientar la política ambiental del país, creación que se dio al mismo tiempo que se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente.

En 1987, se facultó al Congreso de la Unión para legislar en términos de la concurrencia a los tres órdenes de gobierno, en materia de protección al ambiente. Con bases en esta reforma y en las leyes anteriores, en 1988 fue publicada la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEEGEPA), vigente.

En 1989, se creó la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuentas hidrológicas y vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos de agua.

En 1992, se transformó la SEDUE, en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y se crearon el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En 1994, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), dicha institución nace de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Desaparece la Secretaría de Pesca (SEPESCA) y la SEMARNAP se integra de la siguiente forma:

- Subsecretaría de Recursos Naturales.- Sus funciones anteriormente estaban en la SARHA, SEDESOL.
- Subsecretaría de Pesca.- Sus funciones anteriormente estaban en la SEPESCA.
- Instituto Nacional de Ecología, el cual dependía de la SEDESOL
- Instituto Nacional de la Pesca, el cual dependía de la SEPESCA
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el cual dependía de la CNA.

- Comisión Nacional del Agua (CNA)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
- Comisión para el conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO)

El 30 de noviembre del año 2000, se cambió la Ley de la Administración Pública Federal, **dando origen a la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**. El cambio de nombre, va más allá de pasar el subsector de pesca a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); sino que se busca una gestión funcional.

3.5.1 La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales

Constituye la cabeza del sector en materia de protección ambiental y ecológica; sus funciones están asignadas por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; tiene como propósito fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría en cita, publicado el 21 de enero de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, señala que para cumplir con sus funciones de protección ambiental y ecología, cuenta además de su propia estructura orgánica con Delegaciones en las entidades federativas, Coordinaciones Regionales, y con los siguientes órganos desconcentrados y descentralizados:

- a) Comisión Nacional del Agua;
- b) Instituto Nacional de Ecología;

- c) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
- d) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- e) Comisión Nacional Forestal
- f) Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Por sus atribuciones asignadas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el Instituto Nacional de Ecología (INE), son las instancias ambientales más importantes

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es auxiliar de la Secretaría, para recibir y tramitar la denuncia popular y realizar las diligencias de inspección y vigilancia con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y cuyas relaciones se limitan a hacer meras recomendaciones, no vinculadoras para promover ante la autoridad responsable, federal, estatal o municipal, la ejecución de las acciones procedentes; y

El Instituto Nacional de Ecología, asiste a la Secretaría, para elaborar, conducir y evaluar la política general de ecología y de saneamiento ambiental.

3.6 Las actuales vías de justicia ambiental en México

En México existen dos vías de justicia ambiental, la administrativa y la penal. En la primera es una autoridad administrativa la que resuelve una controversia; en la segunda es un juez, y es en ésta donde existe uno de los mayores problemas en lo que toca a la justicia ambiental.

Los Jueces Penales, conocen de delitos y no en sí de la materia administrativa y ambiental; en este momento la justicia ambiental no es de

fácil acceso, ni la vía penal, ni la administrativa han sido suficientes para atender la problemática ambiental del país. Trataremos aquí éstos dos tipos de aplicación de justicia ambiental.

3.6.1 El procedimiento administrativo

La jurisdicción administrativa se conforma por las figuras de la instancia administrativa, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo; adicionalmente el juicio de garantías como controlador de la constitucionalidad de los actos jurisdiccionales a cargo del Poder Judicial de la Federación, quien finalmente, también conoce del recurso administrativo de revisión que tiene a su alcance las autoridades demandadas para controvertir las sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) que le sean adversas.

En la actualidad no puede entonces hablarse de un juicio contencioso administrativo con características propias, a diferencia del contencioso administrativo en general y del contencioso administrativo fiscal, pero probablemente hay algunas puntualizaciones que pueden realizarse particularmente en el contencioso administrativo, dentro del que se encuentra el ambiental.

La primera modalidad es la consistente en que el contencioso administrativo se regula principalmente por dos ordenamientos el Código Fiscal de la Federación, para los asuntos cuya demanda se presentó antes del 31 de diciembre de 2005, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), para aquellos asuntos cuya demanda se presentó a partir del 1 de enero de 2006.

La procedencia del juicio contencioso administrativo, requiere la existencia de un acto administrativo definitivo; en relación con la materia administrativa, existe un ordenamiento que es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes aludida, que permite la posibilidad de controvertir todos los actos administrativos definitivos de las autoridades administrativas, que establece el recurso administrativo de revisión de naturaleza optativa, lo cual redundará en que los particulares destinatarios de los actos de la autoridad ambiental pueden promover, a su elección el recurso administrativo de revisión o el juicio contencioso administrativo; quienes eligen éste último pueden impugnar no sólo actos administrativos definitivos, sino también disposiciones de carácter general con excepción de los reglamentos; con la posibilidad de hacer valer de oficio o a petición de parte medidas cautelares; y quizá lo más sobresaliente es que las sentencias del Tribunal si bien no son susceptibles de ejecutarse vía coactiva; sí se puede sancionar su incumplimiento, aun cuando sea de manera limitada.

Ahora bien, en materia ambiental, corresponde a una autoridad perteneciente a la administración pública centralizada el manejo, la administración y la aplicación de los ordenamientos ambientales, particularmente a la LGEEPA. La aplicación de estas disposiciones se lleva a cabo a través de dos órganos desconcentrados COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) y PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), encargados de tramitar los procedimientos administrativos y culminarlos, en su caso con acto administrativo definitivo susceptible de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o mediante el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Protección al Ambiente.

El contencioso administrativo es un juicio de estricto derecho, es decir no está permitida la suplencia de la deficiencia en la impugnación, sin embargo existe una excepción, que establece el estudio de fondo en todos

los casos la competencia de las autoridades administrativas, así como de las tramitadoras de los procedimientos administrativos. Es decir no se resuelve el fondo de los asuntos en materia ambiental, sino sobre la competencia de la autoridad que emitió el acto, y en su caso sobre la debida fundamentación de la competencia. Adicionalmente existen dos causales de nulidad que redundan en el contencioso ambiental; causal de ilegalidad que refiere los vicios de forma y a los vicios del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, hay un punto que redundan en la ineficacia de los actos administrativos en materia ambiental: la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, prevista en la LFPA, la que concede a las autoridades administrativas un periodo muy breve para poner fin al procedimiento, ya que establece un término de 30 días después de expirado el plazo que la ley especial concedió para la resolución del procedimiento administrativo; en muy pocos asuntos se ventila si se cometió la infracción, si se subsanó la misma o si como consecuencia de la conducta que se realizaba ameritaba la sanción prevista en la ley ambiental.

El recurso administrativo es un medio ordinario de impugnación y directo de defensa legal que tienen los gobernados afectados, en contra de un acto de esa naturaleza, que lesione su esfera jurídica de derechos e intereses, ante la propia autoridad administrativa que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule, reforme o modifique, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto, restableciendo el orden jurídico violado, en forma económica, sin tener que agotar un procedimiento jurisdiccional.

Los recursos administrativos se fundan en el derecho que tiene la administración para control de la jerarquía administrativa, a través del cumplimiento de la ley. Dichos recursos son de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional.

3.6.2 El delito penal en materia ambiental

La otra vía es la penal, en donde un Juez Federal resuelve si existe un delito, de los que expresamente tipifica el Código Penal Federal, en su título vigésimo quinto, denominado “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, a saber:

De las actividades tecnológicas y peligrosas

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica

hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 415.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o

contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

De la biodiversidad

Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa,

que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro

de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida,

o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

De la bioseguridad

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Para efectos de este artículo, se entenderá como organismo genéticamente modificado, cualquier organismo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología, incluyendo los derivados de técnicas de ingeniería genética.

Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 cuart.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente

Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrá alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad:

I. La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los

ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;

IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o

V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales. Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de

educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

Siempre que el procesado repare el daño voluntariamente sin que se haya resuelto dicha obligación por resolución administrativa, las punibilidades correspondientes a los delitos cometidos, serán las resultantes de disminuir en una mitad los parámetros mínimos y máximos contemplados en este Título.

Artículo 422.- En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.

Se insiste que el Juez penal no es especialista en materia ambiental, y en el caso de una trasgresión, al desconocer la materia ambiental y administrativa buscará difícilmente procederá la consignación, no basta que lo diga un código, el Juez no está preparado para analizar un

dictamen técnico, para entender los conceptos básicos de la materia, lo que dificulta la aplicación de la ley.

De ahí la poca accesibilidad a la justicia ambiental, por lo que es necesario que el derecho ambiental tome un papel más preponderante, ya que la vía administrativa no ha sido suficiente para frenar la problemática ambiental del país. Por lo que se defiende la necesidad en México de Tribunales que dispongan de autoridades jurisdiccionales con un conocimiento de justicia ambiental; que conozcan no solo lo tipificado en un código penal, sino las leyes, reglamentos, acuerdos, normas oficiales, tratados internacionales, a efectos de que cuenten con una visión integral que les permita aplicar una verdadera justicia en materia ambiental.

CAPITULO IV _LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL ACTUAL

4.1 El cambio climático

El término efecto invernadero fue utilizado por primera vez en 1827 por el matemático francés, J.B. Fourier, quien observó que ciertos gases que componían la atmósfera, en particular el dióxido de carbono retenían calor en ella, provocando un fenómeno similar al que ocurría en los invernaderos.²⁴

En 1860, el físico irlandés J. Tyndall logró vincular las variaciones de las concentraciones de CO₂ (dióxido de carbono) en la atmósfera, a cambios en el sistema climático y en 1896, el físico sueco Svante Arrhenius, premio Nóbel de Química 1903, llamó la atención sobre las consecuencias climáticas de la actividad humana, demostrando mediante un cálculo sencillo que una duplicación de la carga atmosférica del gas carbónico (o dióxido de carbono), debido al rápido aumento de la industria, se traduciría en un recalentamiento global de la Tierra del orden de los 6° C.²⁵

Casi 80 años tuvieron que pasar, para que la comunidad científica reuniera datos suficientes para corroborar estas predicciones y realizara con ocasión de Primera Conferencia Mundial sobre Clima, el año 1979 en Ginebra, un urgente llamado a la comunidad internacional a adoptar drásticas medidas correctivas frente al hecho de que:

- a) La temperatura media del planeta estaba aumentando rápidamente;

²⁴ <http://www.um.es/gtiweb/adrico/medioambiente>

²⁵ Ídem.

- b) Las evidencias indicaban que la razón de ello eran actividades humanas que estaban liberando a la atmósfera gases de efecto invernadero (CO₂, Metano y N₂O, principalmente); y
- c) Que los modelos que explicaban este aumento de temperatura, también predecían incrementos futuros que estarían asociados a alteraciones del sistema climático que afectarían severamente el bienestar mundial, en un lapso no mayor de 100 años.²⁶

En respuesta a ese llamado, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecieron en 1988 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático (IPCC siglas en inglés); este grupo tiene por función analizar, de forma exhaustiva, objetiva y abierta y transparente la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y mitigación del mismo.

Esta información científica sirvió para que en la llamada Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro 1992, se estableciera la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC).

Desde 1992 a la fecha, el tema se ha colocado como prioridad en la agenda política internacional, presionando hacia la toma de conciencia y de medidas pertinentes ante evidencias concretas en el cambio del clima y del incremento de fenómenos que han causado serios impactos negativos en el bienestar de las personas y pérdidas en bienes

²⁶ UZÚA VENEGAS, Myriam, Conferencia Avances en mitigación y adaptación al cambio climático y su vinculación con el campo y la justicia agraria. VI REUNION DE MAGISTRADOS AGRARIOS, y Seminario Internacional: Seguridad Alimentaria y Justicia Agraria. REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, AÑO VI. NUMERO 48, p, 47.

materiales, así como impactos en la producción agrícola y los sistemas alimentarios.

4.1.1 El impacto del cambio climático en México

En México, uno de los sectores más sensibles y afectados por el cambio climático son sentidos por el sector agrario, la agricultura, las actividades forestales y la pesca son todas las actividades sensibles al clima y sus procesos se verán afectados por el cambio climático.

México cuenta con 64 millones de hectáreas y selvas lo que equivale a poco más del 30% del territorio nacional continental, de los cuales el 80% son ejidos o comunidades, el 15% propiedad privada y 5% propiedad federal.²⁷

México ha reportado a los organismos internacionales una deforestación neta promedio anual en el periodo 2000 y 2005 de 260,000 mil hectáreas, lo cual representa el 0.4% anual. La mayor parte de esta pérdida involucra las selvas húmedas y los bosques mesófilos, ecosistemas cuyo almacenamiento de carbono es especialmente alto y por ello son muy necesarios.

La mayor parte de los procesos que causan liberación a gran escala de bióxido de carbono a la atmósfera tienen que ver con el cambio de uso de suelo y la fuente más importante de emisiones es la práctica de la ampliación de la frontera agropecuaria, que acaba con especies nativas de leña y el deterioro de los suelos.

²⁷ Ídem, p. 49

En relación al tema de la agricultura, las emisiones provienen del uso del fuego para limpiar y preparación de tierras y potreros de la apertura de la frontera productiva, la descomposición anaeróbica de materia orgánica en arrozales anegados, el uso de abonos orgánicos, el manejo de los residuos de los animales y fertilizantes sintéticos.

En la ganadería, tenemos que la actividad ganadera, el ganado rumiante, vacuno, porcino y ovino principalmente constituyen una de las más importantes fuentes originadas de metano. El metano procedente de las excretas animales resulta de su composición anaeróbica en los grandes volúmenes que se presentan por la cría intensiva de ganada en áreas confinadas.

El cambio climático representa pues un desafío mundial y es fundamental entender que, de no iniciarse un proceso de adaptación, la vulnerabilidad puede ir en aumento; esto es motivo para crear una cultura preventiva en todos los asentamientos humanos y en los proyectos económicos y de desarrollo, lo cual requiere una voluntad política y corresponsabilidad social, igualmente importante es la distribución y el manejo de la información oportuna y transparente para la sociedad.

Indispensable, resulta el diseño y construcción de capacidades nacionales de adaptación en la planeación de desarrollo, que no debe dejar de lado las necesidades locales de planeación, prevención y respuesta. Es importante que toda iniciativa de desarrollo socioeconómico considere los riesgos asociados con el cambio climático y reconozca que, la base última de sustentación de la vida humana son: los ecosistemas y sus servicios ambientales.²⁸

²⁸ Ídem, p. 57.

En específico, las principales líneas de acción para la adaptación deberían ser:

- a) Revisar la estructura institucional enfocada a la gestión del riesgo frente a amenazas hidrometeorológicas, para potenciar las capacidades instaladas.
- b) Posesionar la actual capacidad de respuesta ante los impactos de la variabilidad climática, como plataforma para el desarrollo de capacidades de adaptación frente a los efectos del cambio climático.
- c) Fortalecer espacios interinstitucionales para la toma de decisiones basada en el mejor conocimiento disponible.
- d) Identificar oportunidades para la convergencia de esfuerzos intersectoriales.
- e) Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima como parte de un Sistema Nacional de Información Climática.
- f) Potenciar el Ordenamiento Territorial como un instrumento preventivo frente a los impactos previsibles del cambio climático.
- g) Incorporar en las evaluaciones del Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los efectos previsibles del cambio climático.
- h) Revisar las políticas y prioridades de asignación del gasto público para enfatizar la prevención.
- i) Considerar acciones de reducción de la vulnerabilidad, disminución del riesgo y generación de estrategias de adaptación en los planes de desarrollo regional, estatal y local.
- j) Promover el uso de seguros como instrumento de disminución de la vulnerabilidad en diferentes sectores.
- k) Desarrollar un sistema de monitoreo, evaluación, corrección y reporte de las acciones de adaptación.

- l) Diseñar e implementar el componente de adaptación del Programa Especial del Cambio Climático.
- m) Diseñar una estrategia de comunicación y educación que difunda los resultados de las investigaciones, que involucren a la sociedad y consolide su participación en el diseño de acciones preventivas y correctivas.

La instrumentación de estas acciones es perentoria en México, si se consideran las opiniones de expertos ingleses, que expresaron en una reunión con secretarios de la SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA SEMARNAT, quienes responden a los nombres de Tobías Feakin y Silo Fetzek, quienes plantearon que según estudios realizados por ellos en Inglaterra, en los próximos años, se generarán 250 millones de refugiados ambientales, refiriéndose a que las personas deberán migrar por inclemencias del clima y falta de alimentos. Estos expertos plantearon que, **en el caso de México, las inundaciones de Tabasco de 2007, fueron una clara manifestación del cambio climático, y se prevé que en otras zonas se provoquen sequías y falta de alimentos. Al mismo tiempo, ciudades como Veracruz, Cancún o Ixtapa, que sólo están a un metro sobre el nivel del mar, podrían sufrir serios daños por el crecimiento del nivel marino.**²⁹

Las migraciones y la falta de alimentos que traerá el cambio climático, serán factores importantes de la seguridad interna e internacional, por ello el tema debe ser visto en su integralidad y en el más breve plazo.

²⁹ Ídem, 58.

En ese tenor, desde el ámbito del derecho, como en las diversas actividades humanas la contribución a la construcción de un desarrollo diferente al que hemos conocido estos dos últimos siglos, es fundamental. El impulso a la construcción de un desarrollo sustentable es una condición para tener futuro, de lo contrario seguiremos por el precipicio al que nos ha llevado el individualismo, el consumismo y la falta de solidaridad que impulsa el mercado.

La sustentabilidad sólo se construirá si las actividades humanas se fundamentan **en nuevos valores éticos, entre los cuales la justicia, la equidad, y el respeto al derecho ajeno sean la base para las relaciones sociales**. Se requiere una nueva cultura de relación entre las personas y con la naturaleza, lo cual impulsará la creación de nuevos instrumentos para la gestión pública, para la producción y para generar hábitat humano adecuado a cada comunidad o país.

En el marco del derecho deberá fincarse en nuevos principios que comprenden la naturaleza, la diversidad social y las obligaciones del Estado para vincular derechos con responsabilidades de manera equitativa y con base en la relación aporte-necesidades de las personas y comunidades. En este sentido el derecho amplio debe incorporar lo ambiental en todas sus dimensiones, no como un apartado más sino como algo consustancial.

4.2 La contaminación de actividades industriales

La contaminación del medio ambiente constituye uno de los problemas más críticos del mundo, las actividades económicas son parte esencial de la existencia de las sociedades, ellas permiten la producción de riquezas, el trabajo de los individuos y general los bienes y servicios

que garantizan su bienestar social. Las actividades económicas son cada día más complejas y requieren del uso y tecnologías más avanzadas, con el objeto de mantener la productividad competitiva en un mercado cada vez más exigente. En la actualidad muchas actividades económicas son fuente permanente de contaminación.

La contaminación por petróleo se produce por su liberación accidental o intencionada en el ambiente, provocando efectos adversos sobre el hombre o sobre el medio, directa o indirectamente.

La contaminación involucra todas las operaciones relacionadas con la explotación y transporte de hidrocarburos, que conducen inevitablemente al deterioro gradual del ambiente. Afecta en forma directa al suelo, agua, aire, fauna y flora.

Efectos sobre el agua: en las aguas superficiales el vertido de petróleo u otros desechos produce disminución del contenido de oxígeno, aporte de sólidos y de sustancias orgánicas e inorgánicas. En el caso de las aguas subterráneas, el mayor deterioro se manifiesta en un aumento de la salinidad, por contaminación de las napas con el agua de producción de petróleo de alto contenido salino.

Efectos sobre el aire: por lo general, conjuntamente con el petróleo producido se encuentra gas natural. La captación del gas está determinada por la relación gas/petróleo, si este valor es alto, el gas es captado y si es bajo, es venteado y/o quemado por medio de antorchas.

Efectos sobre la flora y la fauna: la fijación de las pasturas depende de la presencia de arbustos y matorrales, que son los más afectados por la contaminación con hidrocarburos. A su vez estos matorrales proveen refugio y alimento a la fauna adaptada a ese ambiente. Dentro de la

fauna, las aves son las más afectadas por contacto directo con los cuerpos de agua o vegetación contaminada, o por envenenamiento por ingestión. El efecto sobre las aves puede ser letal.

4.2.1 La contaminación por actividades petroleras en el Estado de Tabasco

El estado de Tabasco, es un claro ejemplo de la contaminación de las industrias, en específico de la petrolera, es claro que en esta entidad existe una basta diversidad de recursos naturales, la entidad posee una exuberante riqueza en flora, y aun bajo la inmoderada tala de árboles y explotaciones agropecuarias, conserva seis tipos de asociaciones vegetales: Selva tropical lluviosa; Sabana tropical; Selva mediana y baja; formaciones bajas propias de la playa; selvas de mangles; y vegetación de pantano.

La vegetación está integrada por un sin número de plantas que van desde las más pequeñas, hasta las más grandes. La selva tropical lluviosa en la actualidad aún cubre gran parte del Estado, antes lo cubría en su totalidad; es ésta, la que da origen a la diversidad de vegetación del Estado, en la que se encuentran árboles de caoba, cedro, macayo, palma real, corozo, jobo, macuilis, ceiba, laureles, sauces, pitche, tatúan, framboyanes, árbol de hule, tinto, bári, árbol de pan, cordial, salacias, capulín, popiste, ramoncillo, palma sabal, aroideas, maranatóceas, helechos, hanas, diversos tipos de orquídeas y algún tipo de cacto. También es en el Estado en donde se localizan el 30% d los recursos hidrológicos del país; y como gracia de la naturaleza y don para la entidad el 21% de las reservas nacionales de

petróleo. Hoy se considera a Tabasco, como una de las entidades con mayor contaminación industrial. ³⁰

Como se mencionó con antelación, Tabasco cuenta con el 21% de las reservas nacionales de petróleo.³¹ Tabasco es el segundo productor de petróleo: por su territorio pasa el 90% de los hidrocarburos nacionales, tiene 70 campos petroleros, 840 pozos en producción, 24 estaciones de comprensión de gas y 8,000 kilómetros de ductos en otras instalaciones. ³²

Es a este recurso natural, que se le debe gran parte del crecimiento del Estado; si bien es cierto que la industria desarrollada por Petróleos Mexicanos en Tabasco, ha generado importantes avances económicos, e impulsado el desarrollo social y urbano, también es cierto que ha traído severos males a la población y a su medio ambiente, originados principalmente por el pésimo estado de los sistemas de ductos que cruzan por la entidad.

Una de las actividades que mayor impacto negativo generan en el medio ambiente son las relacionadas con la petroquímica, en el sentido amplio de su producción y comercialización. La industria petrolera es por sí sola una actividad altamente contaminante, lo que realiza a través de diversos procesos donde se manejan una invariable cantidad de elementos que dañan el medio ambiente, como el manejo de los fluidos de perforación. Básicamente, realizar la perforación de un pozo implica contaminar, tanto líquidos como sólidos, que dentro de su estado natural cumplen otra función. Por ejemplo, el agua es contaminada al agregarle algunos químicos para preparar los lodos de perforación. Estos fluidos una vez que cumplen su ciclo

³⁰ Instituto Politécnico Nacional. Centro Mexicano para la producción más limpia. Programa BIP-PIN. <http://www.crpl.com.mx/bid-ipn/Tabasco/Default.asp>

³¹ Instituto Politécnico Nacional. Página Web citada.

³² CRUZ REYES, Eucario. La Justicia Agraria en materia de derecho ambiental, por contaminación de actividades petroleras en tierras y aguas. Revista de los Tribunales Agrarios. No. 39. Año. 2006, p. 14.

dentro del pozo regresan con material excavado también contaminado, y la idea es que en la superficie se efectúen procesos para volver esos líquidos contaminados a su estado natural, lo mayor posible o en condiciones que se puedan disponer o reciclar.

Petróleos Mexicanos (PEMEX) posee la tercera red de ductos más importantes del mundo, con 52 mil kilómetros. 50 mil pertenecen a ductos terrestres y dos mil son marinos; sin embargo, al menos 31.8% de la misma se encuentra en una situación crítica, por lo que debe operarse bajo condiciones de riesgo. De ésta cantidad, más de 39 mil kilómetros fueron construidos en la década de los setenta, por lo que su vida útil que es de 21 años, ha llegado a su límite. Asimismo, y aunado a la falta de mantenimiento, la corrosión deteriora a la mayor parte de los ductos, mismos que significan el principal sistema de transporte de hidrocarburos en nuestro país.³³

En el caso de Tabasco, se ha estimado que existe una red de diez mil kilómetros de ductos y líneas de descarga que atraviesan el subsuelo y que tienen entre 20 y 25 años de antigüedad; siendo 11 los municipios donde en cualquier momento se pudiera suscitar una desgracia debido a la concentración de la actividad que Petróleos Mexicanos realiza en el subsuelo tabasqueño. **De estas localidades son Cárdenas, Huimanguillo y Comalcalco, los tres municipios que corren un mayor riesgo de contingencia.**

Ya se mencionó que Tabasco es el segundo productor de petróleo y gas del país; adicionalmente, por su territorio transita todo el gas que producen los campos de la sonda de Campeche, situación que lo convierte en una entidad de alto riesgo, toda vez que la presencia de una colosal

³³ Punto de Acuerdo Mediante el cual se exhorta a la Paraestatal Pemex, a llevar a cabo diversas acciones en el Estado de Tabasco. Gaceta del Senado de la República. Número 12; Año 2005; miércoles 20 de julio; 2º año de ejercicio; segundo receso; Comisión Permanente. LX Legislatura.

infraestructura de pozos, instalaciones primarias y sistemas de ductos que manejan sustancias peligrosas y que representan una amenaza latente. A esto se debe sumar las características fisiográficas, climatológicas e hidrológicas de la región, que magnifican la peligrosidad de los eventos catastróficos, lo que exige una permanente vigilancia de cada una de las instalaciones que manejan gases comprimidos y ductos a elevadas presiones.

Es pues, frecuente que se registren derrames de petróleo y escapes de gas de instalaciones de Petróleos Mexicanos, lo que ha causado preocupaciones sobre la envejecida red de oleoductos y gasoductos de la empresa, como ha sucedido ya, en Huimanguillo, Centla o Cunduacán, por explosiones de gaseoductos y derrames.³⁴

Sin dejar de mencionar lo relativo a la contaminación del agua, especialmente importante por la cantidad que de ella hay en el Estado de Tabasco, lo que se expresa de la siguiente manera: “En Tabasco el agua es tan abundante que llega a haberla en demasía. Se concentra aquí la tercera parte de los recursos hidráulicos del país. Grandes albuferas y numerosas lagunas de agua dulce se hallan diseminadas por todo el territorio y de poca, profundidad, bañan la región en todas direcciones. Los ríos más caudalosos son el Usumacinta- el de mayor caudal de la República- y el Grijalva, ambos parcialmente navegables {...} Así es mi tierra. ¡Agua por todos lados!³⁵

Ante esta situación, es importante resaltar y delimitar las responsabilidades que competen a las autoridades en materia de protección, restauración ambiental y reparación de los daños ocasionados por los citados sucesos.

³⁴ Tabasco Hoy. Periódico. Publicado 22 septiembre 2008.

³⁵ Tabasco, Agua por todas partes. Monografía Estatal, p. 14. Citado por CRUZ REYES, Eucario, ob. Cit., p. 15.

Los daños al medio ambiente en Tabasco, son ya incuantificables, la contaminación en las aguas de ríos y lagunas, es deplorable, los datos que se aportan hablan por sí mismos; la tierra que un día fue la más fructífera hoy se vuelve estéril o inservible para la gente del campo; personas que no encuentran quien les administre justicia, quien se responsabilice de los daños que se están ocasionando al único medio de su subsistencia “la tierra”, y de paso al agua, al aire que respiran al hábitat en que se desenvuelven. **No existe o no encuentran los afectados la protección jurídica ante los acontecimientos físicos-material que provocan el deterioro ecológico, muchas veces no saben ni a donde acudir a denunciar a pedir que se les administre justicia, que se les indemnice.**

Lo que se afirma, al retomar que a la fecha ni el procedimiento administrativo, ni la denuncia penal por delitos ambientales satisfacen los intereses de quienes sufren daño en su patrimonio; incluso en algunas ocasiones como en el Estado de Tabasco han acudido ante los Tribunales Agrarios a proclamar esa justicia, en donde hasta el año 2006, se tenían registrados 36 juicios en contra de la paraestatal Petróleos Mexicanos,³⁶ cantidad que al año 2012, ha pasado a ser de 112 juicios; y en el mismo órgano se han recibido a la fecha más de 100 demandas en contra de la Comisión Nacional del Agua y otras autoridades a través de las cuales demandan el daño ambiental y la indemnización correspondiente consecuencias de las inundaciones sufridas en el Estado de Tabasco de los años 2007 a 2012.

Problemas que el Tribunal Agrario ha entrado ha conocer, en base a que quienes demandan son sujetos agrarios, pero en el caso de los afectados que no tengan este carácter, la pregunta ¿A dónde van a acudir?

³⁶ Ídem, p. 17

CAPITULO V_ TRIBUNALES AMBIENTALES PARA MÉXICO

México no cuenta con un régimen jurídico de responsabilidad ambiental, carece de Tribunales Ambientales que se ocupen exclusivamente de delitos ecológicos y sean llevados por jueces y abogados especializados en derecho ambiental, que den celeridad a muchos casos y cumplan con las expectativas de una justicia pronta y expedita; acto que resulta necesario para otorgar sustentabilidad al derecho ambiental al acompañarlo de un sistema jurídico adecuado, de jurisdicción eficiente y de políticas públicas, que construyan conciencia social y una visión sobre la responsabilidad de los diferentes sectores frente a la naturaleza.

Aunado lo anterior, a que en las últimas décadas se ha articulado un nuevo y profundo movimiento universal en pro del desarrollo sustentable, como resultado de unir el derecho al desarrollo con el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Dice Ricardo Zeledón, que el concepto de Desarrollo sustentable se acuña como una nueva visión y estrategia del desarrollo, basada en una concepción humanista, fundada en criterios axiológicos de alto contenido social, cuyos objetivos tuteladores trascendentes son la satisfacción de las necesidades básicas de la población, elevar sus niveles de vida, una mejor protección y gestión de los ecosistemas, y lograr un futuro más prospero y seguro para el hombre.³⁷

³⁷ Ricardo Zeledón, Desarrollo Sostenible y Derecho Agrario. Costa Rica.

5.1 Necesidad de un órgano especializado en materia ambiental para dirimir controversias exclusivamente ambientales

Como reflejo de la realidad social, se encuentran hechos cotidianos en los que influye el ejercicio de los órganos de gobierno de diversas maneras; podría decirse que los actos de dichos órganos son malinterpretados o simplemente generan conflictos a veces internos a veces externo que afectan la esfera jurídica de los gobernadores y que sólo mediante la interpretación judicial podrían resolverse de acuerdo a los ámbitos de competencia ya establecidos por el Sistema Jurídico. Esta es la razón por la cual la fórmula básica de solución judicial de controversias debe equilibrar las normas y los actos de tal forma que la realidad social de cada época quede cubierta.

En el Poder Judicial se debe ver un reflejo de seguridad y confianza que garantice la libertad de los derechos de los ciudadanos, es un principio social, en materia ambiental en la actualidad existe mucho que desear, con base en esta premisa es necesaria una evolución del sistema de impartición de justicia ambiental y para ello se debe dotar al Poder Judicial de una estructura orgánica e instituciones especializadas de acuerdo a las necesidades sociales generadas en el último cuarto de siglo.

Es necesario pues crear un órgano que pertenezca al Poder Judicial, que dirima controversias ambientales derivadas de violaciones a normas de carácter general y que guarden relación con la materia ambiental, puesto que hasta la fecha los conflictos en comento como ya se dijo son del conocimiento de tribunales administrativos.

La creación de un Tribunal Ambiental, está en ciernes y en vista de que la depredación ambiental parece no detenerse, lo que se pretende es orientar esfuerzos y encauzar recursos con la mayor celeridad posible con la

finalidad de garantizar en primer lugar un medio ambiente adecuado, y en segundo una seguridad jurídica a los gobernados.

5.1.1 Necesidad social-económica

Es necesario considerar el factor cambiante de la sociedad, la transformación constante e innegable; esta transformación se acompaña de nuevas necesidades que deben ser reguladas jurídicamente para que se cumpla el objetivo primordial del derecho, que es mantener el orden social; adecuándose a los nuevos valores sociales, o distintos, pues es un hecho que la industria impacta en la transformación ambiental.

Es también cierto que la globalización ha abierto la brecha entre países desarrollados, en desarrollo y pobres, pues bien, son estos últimos los que resienten el desequilibrio ambiental provocando en gran medida por factores externos de países desarrollados que se consideran también los mas industrializados, y es que la pobreza y la degradación del medio ambiente están estrechamente interrelacionadas.

El crecimiento económico e industrial no significa necesariamente desarrollo y depende mucho de la existencia de bienes ambientales. El Estado y la Sociedad deben trabajar como un sistema en conjunto que asuma responsabilidades y costos de aprovechamiento de los bienes ambientales y en general del ambiente, de forma tal que se mejore la calidad de vida, al mismo tiempo que se elimine particularmente la pobreza de los sectores menos industrializados y se contribuya a mejorar la economía de todos bajo el principio de no degradación de los recursos que nos brindan sustento.

La solución es lograr el equilibrio ecológico que tan anunciado es para prevenir impactos nocivos a las actividades económicas, al medio y a la especie humana y echar mano o aprovechar de forma racional los bienes ambientales de los que todavía se puede disponer. El respeto a la naturaleza por el hombre se traduce en el respeto así mismo, a la vida a las futuras generaciones, y **“Solo después que el último árbol haya sido cortado, solo después de que el último río haya sido envenenado, sólo después que el último pez haya sido pescado, solo entonces descubrirás que el dinero no se puede comer”**.³⁸

5.1.2 Necesidad política

Es obvio que la estructura institucional en materia de ambiente, en comparación con otras, es débil, ya que a pesar de engrosar el esquema de administración pública, no posee los presupuestos humanos, ni financieros mínimos indispensables para desempeñar una buena función o al menos, para desempeñar una acción, eso sin contar que en la mayoría de los casos el funcionario judicial analiza los asuntos que a sus manos llegan sin poseer una especialización en la materia de que se trata.

En efecto los factores que convergen en la función del Estado, ay no son sólo un asunto político, aunque la toma de decisiones lo sea por definición, son los órganos que detenta el poder, quienes toman las decisiones, pese a que la actividad que se les asignó originalmente a los tribunales debía estar alejada de toda influencia política.

En cualquiera de los ámbitos políticos, la materia ambiental es tan basta que se presentan oportunidades para todos; lo que no se debe perder de vista, es la inminente necesidad de proteger al ambiente. De facto, llevar

³⁸ Profecía de los indio Cree. Consultada en <http://www.soporte.org.com>.

a término un Tribunal Ambiental en México, es costoso en sentido político puesto que los procesos políticos o acciones de instituciones públicas de cualquier sistema jurídico juegan un papel de suma importancia en las fuerzas políticas de la sociedad, al punto de ser un móvil político de tamaños abismales.

5.1.3 Necesidad Jurídica

Para evitar el rezago y lentitud, en cuanto a la resolución de controversias, y debido a que los asuntos a resolver son cada día más técnicos y específicos, es necesario alentar la creación de nuevos tribunales autónomos, con libertad para dictar sus fallos en diversas materias de interés, tal es el caso de la ambiental. Hace poco “Representantes gubernamentales reconocieron en la mesa redonda Acceso a la justicia ambiental y la necesidad de crear tribunales ambientales”, que los problemas Ambientales en México, rebasaron las capacidades jurídicas y del gobierno para solucionarlos.³⁹

Si las resoluciones de las autoridades judiciales son imparciales y solidas, tanto como congruentes y legitimadas, el éxito se verá reflejado en la confianza que se le tenga a los órganos judiciales primero y luego al Estado por aparte de los gobernados.

5.1.4 Naturaleza jurídica; estructura y competencia

Un Tribunal es el órgano jurisdiccional del Estado, encargado de dirimir controversias conforme a normas en general. El Tribunal Ambiental será un órgano judicial, colegiado y autónomo, de naturaleza judicial y con

³⁹<http://www.Jornada.unam.mx/2007/07/07/index.php?section>.

tareas o funciones de jurisdicción ambiental; cuyos miembros sean letrados con técnica y jurídicamente preparados y capacitados para resolver conflictos ambientales de una manera efectiva.

Como posibles opciones de integración, sus miembros deberán provenir del mundo judicial, en especial con experiencia en asuntos similares como en materia agraria o administrativa, deberán ser propuestos por el Ejecutivo Federal o por el Congreso, y aprobados por el Senado; durarían como máximo 3 años en su cargo, y serían sometidos aun examen de conocimientos para ratificarlos por otro periodo igual.

El Tribunal estaría constituido por un órgano superior con sede en el Distrito Federal, y un Tribunal en cada entidad federativa; el superior estaría integrado por 6 Magistrados, integrados en 3 salas, cada una especializada en a) sala de política ambiental; b) sala de biodiversidad y c) Sala de Industria y los dispersos en la república por 1 magistrado.

Algunos asuntos de su competencia serían:

- a) Problemas de desertificación
- b) Extinción de especies
- c) Agotamiento de bosques tropicales
- d) Rápido crecimiento demográfico
- e) Mal manejo y carencia de recursos de agua potable
- f) Cambio climático
- g) Lluvia acida
- h) Manejo inadecuado de recursos energéticos
- i) Sobrepesca
- j) Contaminación del ambiente marino
- k) Manejo incorrecto de pesticidas
- l) Sustancias y Residuos peligrosos

- m) Recursos culturales
- n) Producción Industrial, agropecuaria cultivada, minera y sus desechos o desperdicios
- o) Efluentes domésticos y urbanos
- p) Edificaciones
- q) Vehículos contaminantes
- r) Transito, paisajes y monumentos históricos de creación humana.

Es necesario que quienes sean miembros de este Tribunal, sean personas especializadas y que tengan una formación jurídica y/o técnica adecuada para atender asuntos ambientales, quienes deben recibir capacitación continúa y permanente especialmente jurídica, de tal suerte que se atienda la necesidad, se dimensione la raíz ambiental y se atienda la complejidad del asunto que sea colocado a su consideración.

BIBLIOGRAFÍA

ANGLE HERNÁNDEZ, Marisol. La Consolidación del derecho ambiental y sus implicaciones en el derecho de propiedad”. Revista de los Tribunales Agrarios. No. 50. Enero-Abril 2010. Tribunal Superior Agrario (en cita a Silvia Jaquenond de Zsögön). P. 21

Baqueiro Edgar. Introducción al Derecho Ecológico. Octava reimpresión, junio de 2007, México, D.F

Baqueiro Edgar. Introducción al Derecho Ecológico. Octava reimpresión, junio de 2007, México, D.F

CRUZ REYES, Eucario. La Justicia Agraria en materia de derecho ambiental, por contaminación de actividades petroleras en tierras y aguas. Revista de los Tribunales Agrarios. No. 39. Año. 2006, p. 14.

GUTIERREZ NAJERA, Raquel, Derecho Internacional Privado. Editorial UNAM, México 1991, p. 257.

Gutiérrez, Raquel. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental; citado por Narciso Sánchez Gómez en Derecho Ambiental. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 16.

Gutiérrez, Raquel. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental; citado por Narciso Sánchez Gómez en Derecho Ambiental. Editorial Porrúa. México 2004. Pág. 16.

Novena Época. SCJN. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X. Noviembre de 1999. Pág. 46. Tesis P. LXXVII/99. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

OJEDA MESTRE, Ramón. “El nuevo Derecho Ambiental”. Artículo consultado en Internet. <http://es.scribd.com/doc/36550965/El-Nuevo-Derecho-Ambiental>

Real Academia Española, Vigésima edición, Tomo II, H-Z, Pág.1.104 Madrid.

Ricardo Zeledón, Desarrollo Sostenible y Derecho Agrario. Costa Rica.

Tabasco Hoy. Periódico. Publicado 22 septiembre 2008.

Tabasco, Agua por todas partes. Monografía Estatal, p. 14. Citado por CRUZ REYES, Eucario, ob. Cit., p. 15.

UZÚA VENEGAS, Myriam, Conferencia Avances en mitigación y adaptación al cambio climático y su vinculación con el campo y la justicia agraria. VI REUNION DE MAGISTRADOS AGRARIOS, y Seminario Internacional: Seguridad Alimentaria y Justicia Agraria. REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, AÑO VI. NUMERO 48, p, 47.

[http://www. Jornada.unam.mx/2007/07/07index.php?section](http://www.Jornada.unam.mx/2007/07/07index.php?section).

Profecía de los indio Cree. Consultada en <http://www.soporte.org.com>.

Instituto Politécnico Nacional. Centro Mexicano para la producción más limpia. Programa BIP-PIN. <http://www.crpl.com.mx/bid-ipn/Tabasco/Default.asp>

Instituto Politécnico Nacional. Página Web citada.

<http://www.um.es/gtiweb/adrico/medioambiente>

<http://www.zaragoza.unam.mx/licenciatura/biológica/desarrollosustentable/paginaweb/comisiónbrundtland>.

hiru.com (información legal).

Global Environment Outlook 3. (pasado, presente y futuro) UNEP.2002. <http://www.grida.no/publications/other/geo3/2src/geo/geo3/0.45.htm>

<http://www.monografias.com/trabajos58/contaminacionambiental/contaminacion-ambiental.shtml>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog>

www.ecopibes.com

www.monografias.com